

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- QUE**, la Constitución de la República en el artículo 325 reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el tercer párrafo del artículo 329 que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) o (GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 2
RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE
MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

- QUE**, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, el artículo 323 del COOTAD indica: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...).";
- QUE**, la ORDENANZA DE VÍA PÚBLICA, publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, dispone en su artículo 70 que durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en dicha Ordenanza, acogiéndose a lo prescrito en la "Ordenanza de Mercados Municipales y de las zonas destinadas a Mercados Populares" y determinando el período temporal de la utilización de la vía pública;
- QUE**, la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, contempla en su CAPITULO II (DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VIA PÚBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA) el régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública. Para su aplicación -dice la ordenanza- debe el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil autorizar por resolución las zonas (espacios o vías públicas) donde funcionarían temporalmente los mercados informales como régimen de excepción, para la ejecución de actividades de comercio; y,
- QUE**, con fecha 30 de junio del año 2005 se expidió la ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES, la cual determinó el valor a pagar respecto del permiso de ocupación; los cuales deben ser aplicables para las ZONAS DE ESPACIO Y VIA PÚBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PUBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN.- Declarar el eje comercial de las calles 6 de Marzo desde calle Franco Dávila hasta calle Venezuela, calle Manabí desde calle 6 de Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa y calle Franco Dávila desde Calle 6 Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa, como régimen de excepción conforme lo establecido en la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.

Este régimen de excepción se refiere única y exclusivamente en cuanto a la autorización para realizar en dichas calles actividades de comercio por comerciantes autónomos no regularizados, previo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Art. 2.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA.- Declarar la delimitación de las calles en tres zonas:

Zona 1: Calle 6 de Marzo desde calle Franco Dávila hasta Calle Venezuela.

Zona 2: Calle Manabí desde Calle 6 de Marzo a Calle Lorenzo de Garaicoa.

Zona 3: Calle Franco Dávila desde Calle 6 Marzo a Calle Lorenzo de Garaicoa.

Art. 3.- DE LOS ESPACIOS A SER OCUPADOS.- Para la ocupación temporal de los espacios de las calles establecidas en esta resolución por los comerciantes autónomos no regularizados que cumplan los requisitos legales correspondientes, se deberá estar a las especificaciones establecidas en el Plan de Proyecto urbano arquitectónico aprobado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial denominado ASIGNACIÓN DE MANERA TEMPORAL DE COMERCIANTES DURANTE DICIEMBRE(PUESTOS DE MONIGOTES) CALLE 6 DE MARZO DESDE VENEZUELA HASTA PEDRO FRANCO DÁVILA; el mismo que forma parte íntegra de la presente resolución.

Art. 4.- DE LOS TIPOS DE PRODUCTOS A SER COMERCIALIZADOS.- Los tipos de productos que podrán ser comercializados según su zona, se establecerán en el correspondiente convenio de ocupación temporal.

Art. 5.- DEL PLAZO Y DE LOS HORARIOS.- El plazo para la ocupación temporal de la calle 6 de Marzo desde calle Franco Dávila hasta Calle Venezuela, calle Manabí desde calle 6 de Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa y calle Franco Dávila desde Calle 6 Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa, será desde el 15 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023, en el horario de lunes a domingo de 09H00 A 00H00.

Art. 6.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Para la ejecución de la presente resolución, la DIRECCIÓN DE ASEO CANTONAL, MERCADOS Y SERVICIO ESPECIALES, coordinará con los demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal temas vinculados con el tránsito, seguridad y en general, cualquier demanda logística que requiera su implementación.

Art. 7.- DE LOS VALORES POR PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL.- El valor por el permiso de ocupación temporal de las calles catalogadas como régimen de excepción según lo establecido en esta resolución será de CUATRO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,25) por metro cuadrado mensual.

① Toda fracción de metro cuadrado ocupado, se la calculará como metro completo.

Art. 8.- DE LOS CONVENIOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL.- Los ocupantes del Espacio Público determinado en esta resolución para el funcionamiento temporal de mercados informales como régimen de excepción suscribirán el correspondiente convenio de ocupación el cual deberá ser autorizado por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La Secretaría General será la encargada de realizar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Aquiles Alvarez Henríquez
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL